

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Palma del Río**

BOP-A-2026-321

Gex: 15993/2024**ANUNCIO**

Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 29 de enero de 2026 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA APROBADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO-PLENO EL 17-12-2009, Y MODIFICADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO-PLENO, EN SESIÓN DE 29-9-2016.

I.- El Ayuntamiento Pleno, el 17 de diciembre de 2009, prestó conforme al artículo 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y en desarrollo del artículo 4.26 del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, aprobación definitiva al Plan Especial de Infraestructuras (en adelante PEI, publicado en el BOP nº 62, de 31-3- 2011), al objeto de determinar las soluciones concretas de los distintos Sistemas Generales de infraestructuras (de abastecimiento, evacuación de aguas pluviales, de aguas residuales, obra civil de energía eléctrica, gas natural y riego, etc) que debían permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado delimitadas en el Plan General y otros suelos que provenían del planeamiento anterior y se encontraban en situación transitoria con diferentes grados de ejecución.

El documento urbanístico del PEI estaba integrado por: Tomo 1: Información: 1) Memoria de Información y 2) Planos de Información; Tomo 2: Memoria de Ordenación; Tomo 3 y 4: Planos de Ordenación; Tomo 5: Normas Urbanísticas. Plan de Etapas. Estudio Económico.

En el año 2016, de los 47 nuevos sectores previstos en el PGOU, se desarrollaron solo unos 7 sectores, debido a la situación generada por la crisis económica e inmobiliaria, por lo que previa la tramitación del expediente Gex 2803/2016, el PEI fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 29 de septiembre de 2016 (BOP nº 36, de 22-2-2017), dando nueva redacción al “Tomo 5: Normas Urbanísticas. Plan de Etapas. Estudio Económico”.

II.- La innovación del PEI anteriormente descrita, no ha paliado los problemas que pretendía erradicar, en tanto que las cargas tanto en obras como las netas a satisfacer por los sectores, al no haber aumentado el número de los que se han desarrollado desde su aprobación, siguen haciendo económicamente inviable el desarrollo urbanístico de los sectores que han presentado la iniciativa para ello, UE 2 del SUS/SE-1 y del SUS/NE-2; el SUS/NO-3; PERI/NO-1 y UE/NE-4.

Que por las razones expuestas, con fecha 2 de enero de 2025, se dictó Providencia por la Concejalía de Urbanismo donde, entre otros extremos, se hace constar:



La innovación del PEI anteriormente descrita, no ha paliado los problemas que pretendía erradicar, en tanto que las cargas que han de satisfacerse según el documento innovado, siguen haciendo económicamente inviable el desarrollo urbanístico de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable que quieren iniciar la actuación de transformación urbanística, lo que lo acredita el dato de que desde el año 2016 solo se ha recepcionado la obra urbanizadora de un sector, la UE/NE-1.

Por otro lado, es intención de este Iltre. Ayuntamiento potenciar el crecimiento sostenible de nuestra ciudad, apoyando las iniciativas que se están produciendo, en el desarrollo urbanístico de los suelos colindantes al suelo urbano consolidado, que permiten armonizar tres elementos cruciales: eficiencia económica, entorno socialmente inclusivos y protección ambiental, que conlleva la ciudad compacta frente a la ciudad dispersa que reduce costes en las comunicaciones, prestaciones de servicios, etc.

Por lo expuesto, y al objeto de erradicar los obstáculos que impiden el crecimiento de nuestra ciudad en los sectores limítrofes al suelo urbano consolidado, se considera conveniente proceder a la Derogación del Plan Especial de Infraestructura, es por lo que, DISPONGO

Primero.- Que se emita Informe por el Técnico de Disciplina y Gestión e Informe Jurídico sobre el procedimiento, y con su resultado se acordará.

Segundo.- Se emita informe por los negociados de Tesorería e Intervención al objeto de que se determine el régimen de las ingresos no presupuestarios realizados con cargo al Plan Especial de Infraestructuras si éste se deroga”.

III.- En cumplimiento de la citada Providencia se han emitido los siguientes informes:

1.- Informe Jurídico, emitido con fecha 8 de abril de 2025, donde se analiza la naturaleza jurídica del Plan Especial de Infraestructuras donde se concluye que como norma reglamentaria puede ser derogada y tener dicha derogación efectos retroactivos, en base a los siguientes preceptos:

- La formulación y aprobación del PEI que era potestativa, también suponía el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:a) Urbanismo: planeamiento.

- El artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía nos dice que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias, "Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística", que incluye, entre otras, la de la Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

- En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización. En



atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es posible establecer ordenanzas. El planeamiento urbanístico es la actividad de la ordenación urbanística que, como potestad administrativa, comprende las facultades de elaborar instrumentos de planeamiento urbanístico, clasificar y calificar el suelo, así como determinar la condición de ejecución.

- El carácter normativo del planeamiento tiene su fundamento en los siguientes aspectos de su régimen: es resultado de la utilización de la técnica de la remisión normativa; Concurre en el planeamiento la abstracción y generalidad propias de toda norma jurídica, en cuanto se dirigen a una pluralidad indeterminada de sujetos de derecho y regula una pluralidad -a veces multitud- de situaciones jurídicas; Se emplea en la configuración de los mismos la técnica normativa de división en preceptos y artículos, que expresan determinaciones; Pueden ser modificados por aplicación del ius variandi de la Administración, en ejercicio de su potestad planificadora. También pueden ser derogados.

- La facultad de ordenación urbanística se ha de incluir tanto la potestad de elaborar y aprobar, como la de derogar el planeamiento, cuando, como en el caso del PEI, su aprobación tiene carácter potestativo.

- El artículo 9.3 de nuestra Constitución Española establece que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

- El artículo 47 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) nos dice que también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

- Por otro lado el artículo 129 de la LPACAP nos dice que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- Por su parte el artículo 2 del Código Civil establece que las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado. Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

- En definitiva, el PEI como norma reglamentaria puede ser derogada y tener efectos retroactivos, para que los sectores en el incluidos no estén obligados a hacer frente a sus cargas“.



2.- Informe emitido conjuntamente por la Sra. Interventora de Fondos y por la Sra. Tesorera, de fecha 7 de enero de 2026, con el siguiente tenor literal:

"De acuerdo al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local".

Sin embargo, en el caso que nos afecta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe de la asesora jurídica relativo a la inejecución del Plan durante su vigencia y la posible retroatividad en el momento de su derogación, el hecho imponible por el que se recaudaron los ingresos citados en los informes previos a este desaparecería.

Es por ello por lo que procedería la devolución de ingresos por entenderse que tendrían la condición de ingresos indebidos una vez aprobada dicha derogación En cuanto a los ingresos indebidos, el artículo 32 de la Ley General Tributaria no define los ingresos indebidos, simplemente se limita a señalar que «La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones». El procedimiento para la devolución de este tipo de ingresos está regulado en el artículo 221 de la LGT (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

CONCLUSIÓN: Una vez derogado el Plan Especial de Infraestructura, los ingresos recaudados por esta Administración tendrán la consideración de ingresos indebidos por lo que deberá iniciarse el procedimiento pertinente, de acuerdo al artículo 221 de la LGT, para la correspondiente devolución".

3.- Informe Técnico nº 15/2026, de 15 de enero de 2026, donde entre otros extremos se hace constar:

"Primero.-.... El artículo 6 de las Normas Urbanísticas del PEI prevé a fin de lograr los objetivos de urbanización propuestos, los siguientes tipos de cargas:

a) Carga bruta: Es la aportación total que debe realizar cada ámbito de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable para la realización material de las determinaciones propias del Plan Especial.

b) Carga directa en obra: Es la aportación en obra que deben realizar determinados ámbitos según establece el presente Plan Especial.

c) Carga neta: Es el resultado de restar de la carga bruta la carga directa en obra. Su resultado podrá ser positivo o negativo.



En el Estudio Económico incluido en el Tomo 5 del PEI, consta el importe de las Cargas Brutas a satisfacer entre los 47 nuevos sectores del PGOU, ascendente a la cantidad de 48.210.687 €, si bien dichas cantidades son modificadas para los 7 sectores que se desarrollarían en la "Etapa Inicial", por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-9-2016, que modifica el PEI, como analizaremos en el apartado siguiente del presente informe.

Según el artículo 4 de las Normativas Urbanísticas del PEI, al Ayuntamiento de Palma del Río como Administración Urbanística Actuante le correspondía, entre otras facultades la de recaudación voluntaria y forzosa de las cargas a abonar por los propietarios del suelo y adjudicatarios del aprovechamiento, y el abono a éstos de las diferencias que pudieran existir a su favor. Al día de la fecha se han ingresado por parte de los sectores que se indican de las "cargas netas previstas en el PEI" antes descritas, que se ingresaban en el Ayuntamiento como Administración Urbanística Actuante, en régimen de ingreso voluntario, salvo las 2 liquidaciones que se efectuaron, que seguidamente se señalan:

- Sector SUS/AB-1: 9.312 €, abonado mediante transferencia efectuada el 4-6-2024 por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUS/AB-1 con CIF V14870455. En el Decreto 3418/2023, de 23 de noviembre de 2023, que acordaba admitir a trámite la I Modificación del Proyecto de Urbanización del SUS/AB-1, lo condicionaba al depósito del 25 % de la carga neta del PEI (37.250 €) a saber 9.312,50 €, cuyo justificante de pago fue presentado por la entidad interesada mediante solicitud de 5-6-2024.

- Sector UE/NE-1: 24.000 €, abonado mediante transferencia efectuada el 1-10-2020 por PROMOCIONES BEMBEZAR, SL, con CIF B14512370. En el Decreto 1627/2020, de 28 de julio de 2020, que aprobaba inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UE/NE-1, lo condicionaba al depósito del 25 % de la carga neta del PEI (75.000 €), a saber 24.000 €, cuyo justificante de pago fue presentado por la entidad interesada mediante solicitud de 4-10-2020.

- SUS/AB-2: 11.953 €, abonado mediante transferencia efectuada el 3-4-2008 por AGRÍCOLAS EL LINO,SL con CIF B-14296131. En el Decreto 376/2008, de 14 de febrero de 2008, que aprobaba el Proyecto de Urbanización del SUS/AB-2, lo condicionaba al pago de la carga neta del PEI, a saber 11.953 €.

- Sector PPI5: 19.089,85 €, cantidad ingresada del total que del PEI corresponde al sector PPI5 "GARROTAL-OESTE". En el Decreto 350/2008, de 11 de febrero de 2008, que aprobaba definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización del SUT/PPI5, lo condicionaba a la aportación a la carga neta prevista en el PEI para el citado sector. También se recoge dicho condicionante en el Acta de Recepción de la obra urbanizadora. Estos ingresos no se efectuaron por la Junta de Compensación del PPI5, sino que se hicieron por los propietarios de las parcelas, para liberar las cargas urbanísticas que gravaban las parcelas (entre ellas las cargas del PEI), y así poder obtener licencias urbanísticas de edificación. Seguidamente se exponen los siguientes pagos parciales efectuados:

- Por Parcela J4: 7.189,12 € abonado mediante transferencia efectuada el 26-7-2014 por AGRÍCOLAS EL LINO SL con CIF B-14296131, cuyo importe se liquida en el Decreto 1455/2014, de 30 de julio, por el que se otorga licencia de obras a TANATORIO PALMA DEL RIO, SL.



- Por parcela H5: 5.194,20 € abonado mediante transferencia efectuada el 11-4-2018 por don Francisco Javier Dominguez Castell, con DNI ***5814**, en nombre y representación de PALMA DR COAR, SLU con CIF B87715140, cuyo importe se liquida en el Decreto 813/2018, de 18 de abril, por el que se otorga licencia de obras a la citada entidad.

- Por Parcelas PFRF8: 6.706,53 € abonado mediante transferencia efectuada el 9-3-2022 por UNICAJA BANCO, SA, con CIF A93139053, para la cancelación de las cargas urbanísticas.

En resumen, los pagos realizados en concepto de cargas netas del PEI ascienden a la cantidad total de 64.354,85 €.

Segundo.- En el año 2016, de los 47 nuevos sectores previstos en el PGOU, se desarrollaron solo unos 7 sectores, debido a la situación generada por la crisis económica e inmobiliaria lo que suponía:

- Desaceleración del ritmo de crecimiento hasta su casi paralización, y las escasas perspectivas existentes en relación a una reactivación a corto o medio plazo del sector inmobiliario, hacía inviable la ejecución de costosos sistemas de infraestructura general que necesariamente deben apoyarse en la ejecución de un número suficiente de áreas y sectores.

- La crisis tuvo graves consecuencias sobre los agentes que intervienen en los procesos de urbanización:desaparición de muchas de las empresas dedicadas a la promoción, inactividad de los nuevos titulares de suelo (entidades bancarias y financieras), que no sólo dificultaría la actividad urbanizadora sino que hacia muy difícil la gestión económica de las aportaciones previstas en el PEI debido a la descapitalización y falta de recursos de las empresas.

- El PEI significaba que los sectores que habrían de ejecutar a su cargo obras de infraestructura de carácter general contempladas en el PEI habrían de hacer frente, con carácter anticipado, a dichas partidas haciendo la obra urbanizadora inviable por los elevados costes, impedían que las que habrían de satisfacer cargas netas mediante abonos monetarios las pudieran hacer, impidiendo la liquidación de las Juntas de Compensación, aun teniendo finalizadas las obras urbanizadoras, y en ambos casos hacían que las parcelas resultantes quedasen gravadas con unas cargas económicas que serían desproporcionadas.

Por las razones anteriormente expuestas, el PEI, previa la tramitación del expediente Gex 2803/2016, fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2016 (BOP n 36 de 22-2-2017), dando nueva redacción al “Tomo 5: Normas Urbanísticas. Plan de Etapas. Estudio Económico”.

....Tercero.- La innovación del PEI anteriormente descrita, no ha paliado los problemas que pretendía erradicar, puesto que las cargas tanto en obras como las netas a satisfacer por los sectores, al no haber aumentado el número de los que se han desarrollado desde su aprobación, siguen haciendo económicamente inviable el desarrollo urbanístico de los sectores que han presentado la iniciativa para ello, UE 2 del SUS/SE-1 y del SUS/NE-2; el SUS/NO- 3; PERI/NO-1 y UE/NE-4.



En el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde al municipio, se ha de incluir tanto la potestad de elaborar y aprobar, como la de derogar el planeamiento, cuando, como en el caso del PEI, su aprobación tiene carácter potestativo, ya que su objetivo de "establecer soluciones concretas de los distintos Sistemas Generales de infraestructuras (de abastecimiento, evacuación de aguas pluviales, de aguas residuales, obra civil de energía eléctrica, gas natural y riego, etc) que debían permitir el desarrollo del suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado delimitadas en el Plan General" se sustituirá, por las obras exteriores que, en desarrollo de cada sector, se hallan de llevar a cabo para su puesta en funcionamiento, lo que queda avalado por el artículo 189 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA), que establece que la inclusión en el proceso urbanizador impone a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los gastos de urbanización correspondiente, entre otros, a el coste de las obras de urbanización entre los que incluye, las obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de actuación, tanto para la conexión adecuada a las redes de la unidad o redes generales para el mantenimiento d la funcionalidad de éstas, y las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el instrumento de ordenación urbanística.

En definitiva, el PEI como norma reglamentaria puede ser derogada y tener efectos retroactivos, para que los sectores en el incluidos no estén obligados a hacer frente a sus cargas, independientemente de los efectos que durante su vigencia se hayan venido produciendo. Con su derogación el PEI:

- Se quedará como instrumento de trabajo y consulta, en tanto que es un proyecto de obras que recoge los Sistemas Generales de Infraestructuras que se han de ejecutar por los sectores que quieran iniciar las Actuaciones de Transformación Urbanística, y que como obras exteriores deben sufragar, según establece el artículo 189 del RGLISTA, en tanto que las obras de infraestructuras necesarias para el desarrollo del sector, conforme a la normativa urbanística, serán considerados gastos de urbanización.

- Quedarán sin efecto las cargas que en él se prevén, ya sean cargas brutas, en obra o netas, positivas o negativas, no llegando a nacer el derecho a percibirlas en caso de las cargas netas negativas, porque se devengaba con la recepción de la obra urbanizadora que no se ha llegado a llevar a cabo en la totalidad de ninguno de los sectores.

- Con la derogación del PEI, a los sectores que tengan la iniciativa para Actuaciones de Transformación Urbanística, el Ayuntamiento establecerá las obras de infraestructura que serían necesarias para su desarrollo, corriendo a cargo de los promotores de la actuación los gastos que se deriven de estas actuaciones con independencia de la cuantía económica que en otras fases de ejecución haya supuesto el cumplimiento del PEI. Así la iniciativa es conjunta de varias áreas o sectores las condiciones para la ejecución y abono de las obras se regularán mediante el correspondiente convenio.

- CONCLUSIONES: En virtud de cuanto antecede se informa favorablemente la derogación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA“.



4.- Informe Jurídico emitido con fecha 15 de enero de 2025, sobre la la legislación y procedimiento de aprobación, donde, dada la naturaleza reglamentaria del PEI, el procedimiento para llevar a cabo su derogación será el previsto legalmente para la aprobación de las Ordenanzas, por lo que efectuada la consulta pública antes citada, y según los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación inicial y definitiva, acuerdo que según el artículo 47 de la LBLRL deberá adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes. Así, en base a lo establecido en el artículo 49 de LBRL, el procedimiento es el siguiente:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la derogación del Plan Especial de Infraestructuras.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios electrónico y pagina web del Iltre Ayto. de Palma del Río.

3.- Una vez concluido el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se resolverán por el Pleno del Ayuntamiento todas las presentadas y se someterá a la aprobación definitiva por el Pleno.

Se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso del Pleno, en el caso de que, en el período de información pública de la misma, no se hubieren presentado ninguna reclamación o sugerencia.

5.- La derogación del Plan Especial de Infraestructura entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva“.

IV.- Que el expediente para la Derogación del Plan Especial de Infraestructura se ha sometido al trámite de consulta pública, con fecha 6 de junio de 2025, previamente al inicio del citado expediente, de conformidad con lo establecido en el articulo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en el portal web de este Ayuntamiento (www.palmaodelrio.es), por el plazo de 20 días hábiles, comprendido entre el 7-6-2025 al 4-7-2025, donde los vecinos y entidades han podido manifestar su opinión sobre la presente iniciativa, habiéndose emitido Certificado, con fecha 22 de julio de 2025, donde se hace constar que durante el periodo de consulta no ha tenido entrada en esta Administración, ningún escrito de alegación para la Derogación del Plan Especial de Infraestructura.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad, de fecha 22 de enero de 2026, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PP (12) y el Concejal no adscrito (1) y la abstención de PSOE-A (5) e IU ANDALUCÍA (3) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar inicialmente la Derogación del Plan Especial de Infraestructura aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno el 17-12-2009, publicado en el BOP nº 62 de 31-3- 2011, y modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29-9-2016, publicado en el BOP nº 36, de 22-2- 2017, incorporado al



expediente Gex 15993/2024, teniendo su derogación efectos retroactivos para que los sectores en el incluidos, no estén obligados a hacer frente a sus cargas, considerándose que las cargas directas en obras que se hayan sufragado por haber sido ejecutadas las obras, han tenido la consideración de costes de urbanización para el desarrollo del sector donde se hallan ejecutado.

Segundo.- Someter el expediente a Información pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico de este Iltre Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la pagina web del Iltre Ayo. de Palma del Río. En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de información pública, la presente Aprobación inicial de la Derogación del Plan Especial de Infraestructura aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno el 17-12-2009, y modificado por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión de 29-9-2016, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- La derogación del Plan Especial de Infraestructura entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, 2 de febrero de 2026.– La Concejala de urbanismo, Rosa María Canovaca Segura.

